Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085** **Fecha:** 17/05/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **1999 01204 01**	Ejecutivo Singular	CITIBANK	JORGE BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Auto de Tramite OFICIAR EPS	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2002 00216 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA COMULTRASAN	JOSE ALFREDO RUIZ NIÑO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 **2015 00266 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOHANNA MARIA CASTELLANOS RIOS	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00254 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA J27CMBGA	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00251 01**	Ejecutivo Singular	GLADYS MARIA CHARRY AGUDELO	RONALD FERLEY DIAZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento REMITE A TITULOS	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00282 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS FERNANDO SARMIENTO	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00345 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	RUTH HELENA VELEZ URIBE	Auto Pone en Conocimiento	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2018 00508 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	NAPOLEON LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito RECONOCE PERSONERIA	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00541 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JORGE LEONARDO QUINTERO FIGUEROA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2018 00809 01**	Ejecutivo Singular	METRO CASA INMOBILIARIA SAS	CLAUIDA LILIANA PARRA CAMARGO	Auto Toma Nota de Remanente	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

.

ESTADO No. **085** **Fecha:** 17/05/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 **2018 00858 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	INDAGRO S.A.	Auto decreta levantar medida cautelar	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2019 00557 01**	Ejecutivo Singular	JUAN HELI ROBAYO GOMEZ	ANA DELIA BARRERA ACOSTA	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÙO CATASTRAL	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2019 00557 01**	Ejecutivo Singular	JUAN HELI ROBAYO GOMEZ	ANA DELIA BARRERA ACOSTA	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2020 00028 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OSCAR AYALA DIAZ	Auto reconoce personería	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2020 00213 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDUARD ESNEYDER TORRADO	Auto Requiere Apoderado	16/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 1999 01204 01
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez consultada la base de datos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, se evidencia que por traslado de Entidad Prestadora de Salud –EPS-, el demandado JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ se encuentra afiliado a EPS SANITAS S.A.S.

Por lo anterior, este Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador del demandado JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.167.448; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f27cd95f628808b36fcd7e329df012cad9edcb71ea7a01acfe514b1de750b**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2002 00216 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MARIBELY DELGADO, LUIS MARIA DELGADO AGUILLON, JOSE ALFREDO RUIZ NIÑO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.944.526 y tarjeta profesional No. 127.155 del C.S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c25cfefee1732bf02993d5b34d326e3cc0a2518ed40c5bfffe5904471a8cd7**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2015– 00266- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JOHANNA MARIA CASTELLANOS RIOS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 415499 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a2efbd1c3f156281480aff8cdeba2f10cb1d6ef88aa576631d44ece1bd4bf**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00254 01
DEMANDANTE: BBVA S.A. cesionario RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 1529 del 2021, mediante el cual el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el número 68001-4003-027-2021-00523-00 se ordenó ***LEVANTAR*** *y/o* ***CANCELAR*** *la medida cautelar de* ***EMBARGO*** *del remanente de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 2017 – 254 que cursa en ese Juzgado, contra el aquí demandado* ***CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ***, se dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado 68001-4003-027-2021-00523-00, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 01 de octubre del 2021 *(folio 02 – C2)*.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abf000d11f63f3ce5e91aff68c760a9066f6ee5f9793142a8408d495c4043fb**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018 00251 01
DEMANDANTE: GLADYS MARIA CHARRY AGUDELO
DEMANDADO: RONALD FERLEY DIAZ ARDILA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial que antecede en relación con la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que mediante auto de 29 de abril del 2019 *(folio 54 – C1)* y auto de fecha 12 de agosto del 2021 *(folio 5 – C1)*, se ordenó la entrega de los mismos, en consecuencia, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder a la elaboración de estos. Por lo tanto, cualquier información al respecto, debe ser solicitada al correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el Juzgado de Conocimiento mediante el cual remite *relación de depósitos judiciales convertidos que corresponden a descuentos efectuados al demandado Ronald Ferley Díaz Ardila, donde se consigna la correspondiente fecha de constitución*.[1]

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Área de Títulos con el fin que elaboren las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales, en caso de que llegaren a existir, por cuenta de asunto, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaJuzgado"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d91cff19eb31e4885645ad8bd86e94306386b42ec5f8ac332f2a8b1b7750cb**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00282- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SARMIENTO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 415499 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b121934c65aa8093d70c80cdfcc917efa45f8047ec91e44f01e2f8a1f61cbf6**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018 00345 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
DEMANDADOS: YENNY CAROLINA RAMÍREZ AYALA –RUTH HELENA VÉLEZ URIBE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por MAYORAUTOS en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2),* que refiere *me permito comunicar que la señora YENNY CAROLINA RAMIREZ AYALA no labora con la compañía desde el 30 de enero del 2021.*[1]

NOTIFÍQUESE[2] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaPagador"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0db87f1a415fbd7e76b77d44072cc063b943147415f1288012cb57ef801466**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018– 00508- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: NAPOLEÓN LÓPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra NAPOLEÓN LÓPEZ VILLAMIZAR, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-7 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC-31203									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 1.440.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$28.512	$28.512
$ 1.440.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$29.376	$57.888
$ 1.440.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$29.664	$87.552
$ 1.440.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$30.528	$118.080
$ 1.440.000	01-may-22	13-may-22	13	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$13.603	$131.683
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 13/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									$131.683
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/12/2021									$1.566.028
CAPITAL									$1.440.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC-31203 A 13/05/2022									$3.137.711

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 415499 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de $3.006.028 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de $3.137.711 al 13 de mayo de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ad8325536d628807bd6bd6b510796fa636a0bde1b6c72c8789e7369c4c955**
Documento generado en 13/05/2022 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018– 00541- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: JORGE LEONARDO QUINTERO FIGUEROA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 415499 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4887872e8db3bda6933eecb1efa8dbb5642a929c300cfd444d28b6f0a0423**
Documento generado en 13/05/2022 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00809 01
DEMANDANTE: METROCASA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO PARRA ESCOBAR, CLAUDIA LILIANA PARRA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 1349 del 2021, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO, de conformidad con lo decretado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-014-2020-0491-00, siendo demandante COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Líbrense y remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aebfc5bfc6eed79d3af52e492577c7d2862bafef5b554b1a9d66d975d0d889**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018 00858 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: INDIAGRO S.A., CAMILO JOSE SILVA SANJUAN
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 24 de marzo del 2022 *(folio 05 – C1),* este despacho resolvió ***DECRETAR TERMINADO*** *el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO PICHINCHA SA contra INDIAGRO y CAMILO JOSÉ SILVA SANJUAN, por el pago total de la obligación ejecutada* y, en consecuencia, ordenó *el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada CAMILO JOSE SILVA SANJUAN, solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE* BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-31-03-008-2018-00397-00, déjese a su disposición dichos bienes.

Así mismo, mediante Oficio No. OECCB-OF-2022-01468 de 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA –antes JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- se informa que en el proceso con radicado No. 68001-31-03-008-2018-00397-00 se ordenó *TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente causa de propiedad del demandado CAMILO JOSE SILVA SANJUAN*, en favor del presente asunto. A su vez, comunica que el referido proceso terminó por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, este despacho ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado CAMILO JOSE SILVA SANJUAN.

Comuníquese el contenido del presente auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con el fin de que proceda a levantar el toma nota a favor del presente asunto respecto de los bienes propiedad del demandado CAMILO JOSE SILVA SANJUAN.

Líbrense y remítanse los correspondientes oficios a las respectivas entidades, así como a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2238d571dfde43bf32bae01beaed12068867e1a7a6ba1960c5051085e323eb**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2019 00557 01
DEMANDANTE: JUAN HELI ROBAYO GÓMEZ
DEMANDADO: ANA DELIA BARRERA ACOSTA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el inciso 2° del art. 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 001 de fecha 21 de enero del 2020, debidamente diligenciado, emitido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante el cual comisionó a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **300-228116** ubicado en el municipio de Girón (Santander). Diligencia practicada el día 08 de febrero del 2021 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN en calidad de comitente.[1]

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **300-228116**, por valor de $50.013.000, que incrementado en un 50% corresponde a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($75.019.500), se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días.[2]

NOTIFÍQUESE[3] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "DComisorio"
[2] PDF "AvaluoCatastral"
[3] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c279fdaea14f59c3cd8fd1f74c1ac950c0df6cee8e812edcf3865239c52fc08**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2019 00557 01
DEMANDANTE: JUAN HELI ROBAYO GÓMEZ
DEMANDADO: ANA DELIA BARRERA ACOSTA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021 aportado por WILLIAM ELUBIN VALERI MARTINEZ en calidad de apoderado judicial del ejecutado mediante el cual reporta los abonos enunciados a continuación, concediéndole un término de **TRES (03) DÍAS** a efectos de que se pronuncie al respecto[1]:

Fecha Abono	Valor Abono
10 de noviembre del 2021	$500.000
01 de diciembre del 2021	$600.000

Se deja constancia que, si bien, el auto de fecha 01 de octubre del 2021 *(folio 10 – C1)* alude *se **TENDRÁ EN CUENTA** lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial presentado el 23 de junio hogaño; por medio del cual solicita no se dé trámite a ningún memorial presentado por WILLIAM ELUBIN VALERI MARTINEZ, ya que el señor nombrado no cuenta con licencia vigente para ejercer como abogado en ningún proceso,* una vez consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se verificó que, a la fecha, el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, como se evidencia a continuación:

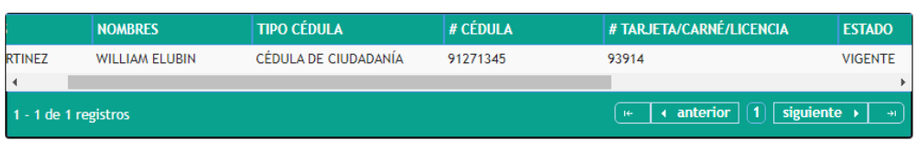

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RTINEZ	WILLIAM ELUBIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91271345	93914	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "ReporteAbonos"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e11611ef2a4cbd087152910adf39534e59673e2dfe1b712366266c80bf638**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00028- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR AYALA DIAZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 415499 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895aceadd88e3d755e4f9dc343712bcf9f49377da398d04da4e1587bc0656f8b**
Documento generado en 13/05/2022 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2020– 00213- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: EDUARD ESNEYDER TORRADO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería, se **REQUIERE** a la parte demandante para que ajuste su petición conforme lo dispone el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 del 2020, el cual señala "(…) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

Lo anterior, teniendo en cuenta que del memorial allegado por la parte demandante, no se evidencia remisión desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, esto es, notificaciones@baguer.com.co.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 085 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094b0ac338027f40b98bc37b0abf0cebea9c4c5c75ffa83975998f61950ebbd**
Documento generado en 13/05/2022 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica